

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2008 00320 00
Interlocutorio: 109*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por el Banco de Occidente S.A., entidad bancaria identificada con el Nit. No. 890.300.279-4 y en contra de Dayana Elena Serna Barona, identificada con a c.c. No. 41.958.156 y Katherine Serna Barona, identificada con la c.c. No. 41.961.960, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener las demandadas en cuentas de ahorro y corrientes, en las siguientes entidades financieras:

Banco Davivienda y Banco AV Villas.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1159 y 1160 del 6 de agosto de 2008, los cuales quedan sin vigencia alguna.

3) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al el artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Finalmente se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente en el correo electrónico del Juzgado: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 20
Fecha de notificación por estado 09/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb514cdebf11d97c36d2ec782d4e168611c6d18f8367d34ebabb851de5b7681e**

Documento generado en 08/02/2024 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>